

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: R.R./010/2012.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD Y
SERVICIOS DE SALUD DE
OAXACA.

COMISIONADO PONENTE: DR.
RAÚL ÁVILA ORTIZ.

PROYECTISTA: LIC. LUTHER
MARTÍNEZ SANTIAGO.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, MARZO QUINCE DE DOS
MIL DOCE.**-----

VISTOS: para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **R.R./010/2012**, interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Oaxaca, en su carácter de Sujeto Obligado, respecto de la solicitud de Acceso a la Información Pública de fecha dieciocho de noviembre de dos mil once; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- El ciudadano [REDACTED], en fecha dieciocho de noviembre de dos mil once, presentó solicitud de información a la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Oaxaca, por medio de la cual le solicitó lo siguiente:

"1.- ME INFORME SI EN ESTA ADMINISTRACIÓN YA FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL REGLAMENTO INTERNO O REGLAMENTO INTERIOR DE LA

SECRETARÍA DE SALUD Y SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA.

2.- EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA ANTERIOR, ME DIGA EN QUE FECHA Y EN QUE NUMERO FUE PUBLICADO.

3.- ME INFORME SI YA FUE PUBLICADO EN ESTA ADMINISTRACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA.

4.- EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA ANTERIOR, ME DIGA CON QUE FECHA Y EN QUE NUMERO FUE PUBLICADO.

7(sic).- EN CASO DE SER NEGATIVAS LAS RESPUESTAS ANTERIORES, ME DIGA EL AVANCE FISICO QUE SE LLEVA EN LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR O INTERNO Y DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN.

8.- ME DIGA MEDIANTE QUE OFICIO Y EN QUE FECHA FUERON ENVIADAS A LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE REVISAR Y APROBAR LOS PROYECTOS DE ELABORACION DEL REGLAMENTO INTERIOR O INTERNO Y DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA.

9.- EN QUE FECHA Y NUMERO DE PERIODICO OFICIAL FUE PUBLICADO EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN QUE ACTUALMENTE RIGE A LA SECRETARIA DE SALUD Y SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA.

10.- EN QUE FECHA Y NÚMERO DE PERIODICO OFICIAL FUE PUBLICADO EL REGLAMENTO INTERIOR O INTERNO QUE RIGIÓ A LA SECRETARÍA DE SALUD Y SERVICIOS DE SALUD DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 Y 2010. EN CASO DE SER DIVERSOS REGLAMENTOS LOS QUE SE APLICARON, ME INDIQUE EL PERIODO QUE TUVIERON VIGENCIA.

11.- EN QUE FECHA Y NUMERO DE PERIODICO OFICIAL SE PUBLICÓ EL MANUAL QUE RIGIÓ A SECRETARÍA DE SALUD Y SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 Y 2010. EN CASO DE SER DIVERSOS MANUALES LOS QUE SE APLICARON, ME INDIQUE EL PERIODO QUE TUVIERON VIGENCIA.

12.- DE QUE FECHA ES EL ORGANIGRAMA AUTORIZADO QUE RIGE ACTUALMENTE A SECRETARIA DE SALUD Y SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA."

SEGUNDO.- Con fecha ocho de diciembre de dos mil once, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de

Oaxaca, hace uso de la prórroga en virtud de la obtención de la información por diversas áreas.

TERCERO.- Con fecha doce de diciembre de dos mil once, la Unidad de enlace del Sujeto Obligado da respuesta al solicitante mediante oficio 4C/4C.3/5666/2011, en los siguientes términos:

“...Respecto del punto uno, informo que en esta Administración no ha sido publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Reglamento Interno de los Servicios de Salud de Oaxaca.

En atención a lo manifestado en el punto anterior no existe fecha y número de publicación.

En la actual Administración no ha sido publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Manual de Organización de los Servicios de Salud de Oaxaca.

De lo manifestado en el punto anterior se advierte que no existe fecha y número de publicación.

Por lo que respecta al avance físico en la elaboración del Reglamento Interno así como del Manual de Organización de los Servicios de Salud de Oaxaca, ambos documentos actualmente se están revisando por las diferentes instancias de estos servicios de salud, para ser presentadas ante el Consejo General del Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud de Oaxaca”, y una vez revisado o en su caso modificado, y autorizado se procederá en la publicación en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, tal como lo establece la Ley de Entidades Paraestatales.

El Manual de Organización que rige los Servicios de Salud de Oaxaca, fue autorizado mediante No. De oficio SA/DN/095/08, de fecha 23 de julio del 2008, suscrito por la Lic. Virginia Hernández Hernández, Directora de Normatividad y Control Administrativo de entidades Paraestatales de la Secretaría de Administración, sin que a la fecha haya sido publicado en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado.

El Reglamento Interino que rige los Servicios de Salud de Oaxaca, fue aprobado por acuerdo No SSO/CG/PSO/02/2008, en sesión del 25 de febrero del 2008, y publicado en el ejemplar No. 21, del periódico Oficial del gobierno del Estado el 24 de mayo del 2008, sobre el cual recae una fe de erratas en el ejemplar No. 22 de fecha 31 de mayo del 2008, en el que se establece en su artículo Primero transitorio que dicho reglamento entrará en vigor a partir del 16 de junio del 2008.

Respecto del Organigrama autorizado por el Ejecutivo del Estado y que rige actualmente a los Servicios de Salud de Oaxaca, este fue aprobado con fecha diciembre del 2010 y remitido a la unidad a su cargo con el día 26 de septiembre del 2011, mediante oficio numero 4C/4419/2011 con el fin de que fuera dado de alta en el portal de Internet desconociéndose las causas por las cuales no se puede realizar la consulta del mismo

Por último y en atención a los datos solicitados respecto de la Secretaría de Salud, es necesario señalar que esa instancia depende de la Administración Pública Estatal, careciendo de estructura y presupuesto, y fungiendo como ente normativo de todo el Sistema de Salud en el Estado, por lo tanto como Secretaría de Salud no cuenta con los elementos organizacionales-normativos solicitados.

...”

CUARTO.- Mediante escrito presentado en el Sistema Electrónico de Acceso a la información Pública (SIEAIP), el día doce de enero de dos mil doce, el C. [REDACTED], interpone Recurso de Revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información por parte de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Oaxaca, por considerarla incompleta, en los siguientes términos:

“ME INCONFORMO PORQUE EN MI PETICION DE FOLIO 6450, SOLICITE A LA AUTORIDAD SECRETARIA DE SALUD Y SERVICIOS DE OAXACA ME CONTESTARA 10 PREGUNTAS, CONTESTANDOME OCHO DE ELLAS, FALTANDO QUE ME CONTESTARA EXPRESAMENTE LAS MARCADAS CON LO NUMERO 10 Y 11, CONSISTENTES EN LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

10.- EN QUE FECHA Y NÚMERO DE PERIODICO OFICIAL FUE PUBLICADO EL REGLAMENTO INTERIOR O INTERNO QUE RIGIÓ A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 Y 2010. EN CASO DE SER DIVERSOS REGLAMENTOS LOS QUE SE APLICARON, ME INDIQUE EL PERIODO QUE TUVIERON VIGENCIA.

11.- EN QUE FECHA Y NUMERO DE PERIODICO OFICIAL SE PUBLICÓ EL MANUAL QUE RIGIÓ A SECRETARÍA DE SALUD Y SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 Y 2010. EN CASO DE SER DIVERSOS MANUALES LOS QUE SE APLICARON, ME INDIQUE EL PERIODO QUE TUVIERON VIGENCIA.

EN TAL VIRTUD, ES CLARO QUE LA AUTORIDAD NO CUMPLIO CON SU OBLIGACION DE OTORGAR UNA CONTESTACION COMPLETA, Y CON ELLO NO HUBO

*CONGRUENCIA ANTE LO SOLICITADO Y LO CONTESTADO;
EN CONSECUENCIA DEBE ORDENARSE A LA AUTORIDAD
QUE DE CONTESTACION COMPLETA RESPETANDO ASI MI
DERECHO A LA INFORMACION."*

Así mismo, anexa a su recurso, copia de la solicitud de información con número de folio 6450; copia de las observaciones a la solicitud de información con número de folio 6450; copia de oficio numero 4C/4C.3/5666/2011, de fecha cinco de diciembre de dos mil once; copia de identificación oficial.

QUINTO.- Por acuerdo de fecha trece de enero de dos mil doce, el Comisionado a quien le correspondió conocer del asunto, dictó proveído en el que tuvo por recibido el recurso y sus anexos, así mismo, con fundamento en el artículo 72, fracción I, de la Ley de Transparencia, admitió el Recurso de Revisión y requirió al Sujeto Obligado, para que remitiera a este órgano el informe escrito del caso, acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

SEXTO.- Con fecha veinte de enero de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio sin número y anexos, suscrito por el Lic. Jorge Octavio Holder Cruz, Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Oaxaca, mediante el cual refiere remitir el informe Justificado requerido, en los siguientes términos:

"...PRIMERO: Con fecha dieciocho de noviembre de 2011, se recibió en esta Unidad de Enlace la solicitud vía SIEAIP objeto del presente recurso y por medio de la cual el solicitante pedía "1...

SEGUNDO: Siendo admitida el día veintidós de noviembre de 2011 bajo el número de control SI/080/2011. El día ocho de diciembre de 2011 se solicitó prórroga para su contestación

TERCERO: Con fecha doce de diciembre de 2011, se dio contestación vía SIEAIP por medio de oficio 4C/4C.3/5666/2001 de fecha cinco de diciembre del año 2011, signado por el Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca. Se anexa el presente como constancia probatoria copia del citado oficio.

CUARTO: Aunado a estas manifestaciones por este medio me permito remitir el oficio 4C/4C.3/241/2011 de fecha 19 de los corrientes por medio del cual doy contestación a los dos puntos inconformados por el solicitante que en lo conducente dicen: "...derivado de lo anterior no existe Manual de organización correspondiente a los años 2005, 2006 y 2007.

... derivado de lo anterior no existe Reglamento Interno correspondiente a los años 2005, 2006 y 2007." Con esto se brinda respuesta completa a los rubros especificados por el solicitante. Se anexa el citado documento constante de 2 fojas al presente curso.

..."

Así mismo anexa a su informe justificado, copia de oficio número 4C/4C.3/5666/2011, de fecha cinco de diciembre de dos mil once; oficio número 4C/4C.3/241/2012, de fecha diecinueve de enero de dos mil doce; copia de oficio número SSPART/0-038/2010, de fecha dos de diciembre de dos mil diez.

SÉPTIMO.- Mediante acuerdo de fecha veinticinco de enero del año en curso, el Comisionado instructor ordenó poner a vista del recurrente el informe con la información proporcionada por el Sujeto Obligado, así mismo se le requirió para que manifestara si ya le había otorgado con anterioridad dicha información y manifestara si estaba de acuerdo o no con la misma.

OCTAVO.- Por certificación de fecha dos de febrero del presente año realizada por el Secretario Proyectista del Comisionado, se tuvo que transcurrido el término concedido al recurrente, éste no cumplió con el requerimiento realizado.

NOVENO.- En el presente asunto el recurrente ofrece prueba documental, consistente en: I) copia de la solicitud de información con número de folio 6450; II) copia de las observaciones a la solicitud de información con número de folio 6450; III) copia de oficio numero 4C/4C.3/5666/2011, de fecha cinco de diciembre de dos mil once; IV) copia de identificación oficial; el Sujeto Obligado en su informe justificado ofrece prueba documental consistente en: I) copia de oficio numero 4C/4C.3/5666/2011, de fecha cinco de diciembre de dos mil once; II) oficio numero 4C/4C.3/241/2012, de fecha diecinueve de enero de dos mil doce; III) copia de oficio numero SSPART/0-038/2010, de fecha dos de diciembre de dos mil diez; mismas que se tuvieron por presentadas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, Quinto Transitorio, de la Ley de Transparencia, 124 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, el Comisionado Instructor declaró Cerrada la Instrucción con fecha siete de febrero del presente año, y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 6 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13, de la Constitución Local; 1, 4, fracciones I y II, 5, 6, 9, 43, 44, 47, 53, fracciones I, II, XI y XXIV; 57; 58, fracción II,

párrafo segundo; 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 73, fracción I, 75, fracción IV, 76, y Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia; 46, 47, 49, fracción IV, 51, 52, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción I, 63, 64 y 65, del Reglamento del Recurso de Revisión y demás Procedimientos del Instituto Estatal de Acceso a la Información pública.

SEGUNDO.- El recurrente, [REDACTED], está legitimado para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es él mismo quien presentó la solicitud ante el Sujeto Obligado, la cual dio motivo a su impugnación.

TERCERO.- Este Órgano Garante considera que, en el presente Recurso, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 75, fracción IV de la Ley, relacionado con el 49, fracción IV del Reglamento del Recurso de Revisión, como se explica mas adelante.

La citada causal contiene el elemento de que el Sujeto Obligado modifique o revoque a satisfacción del recurrente el acto o resolución antes de decidirse en definitiva por el Instituto, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia. En el caso consta que el Sujeto Obligado completó y entregó la información dentro de la instrucción, lo cual genera el efecto de dejar sin materia la impugnación.

Al respecto, es importante mencionar que procede el sobreseimiento en el juicio si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnado “siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante”, esto es si la autoridad entrega la información que se solicitó, siempre y cuando lo haga dentro de la instrucción del

recurso de revisión hasta antes de que se decida en definitiva, situación que evidencia claramente su voluntad de extinguir el acto de manera plena e incondicional.

En el expediente en que se actúa, se surten los elementos esenciales de esta causal de sobreseimiento porque el acto impugnado lo constituye la entrega de la información de manera incompleta, planteada por el recurrente, respecto de su solicitud de fecha dieciocho de noviembre de dos mil once, por el cual el recurrente pretendía obtener el acceso a determinada información pública en poder de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Oaxaca.

Así, el recurrente solicitó información respecto del marco normativo aplicable al Sujeto Obligado, el cual le otorgó información pero de manera incompleta.

Sin embargo, en el Informe Justificado presentado el día veinte de enero del año en curso, el Sujeto Obligado envía la información faltante.

Así mismo, es conveniente mencionar, que se corrió traslado al recurrente con la información proporcionada por el Sujeto Obligado, y se le requirió para que manifestara si estaba de acuerdo o no con la misma, sin que el recurrente hiciera manifestación al respecto.

Por otra parte, este Órgano Garante verificó que la información entregada correspondiera a lo solicitado, teniéndose que efectivamente el Sujeto Obligado dio respuesta a los puntos que había omitido.

De esta manera, el Sujeto Obligado actuó dentro de los márgenes legales ya que, aun cuando no entregó de manera oportuna la información, lo hizo dentro del periodo de instrucción del recurso que hoy se resuelve.

De esta manera, se afirma que el Sujeto Obligado, conforme con todo lo mencionado en renglones anteriores, cumplió hasta el máximo posible con la entrega de la información solicitada, por lo que es obvio y lógico concluir que la materia del recurso que lo constituye la información entregada de manera incompleta, al ser remitida la información requerida, se extingue.

Por todo lo anterior, resulta evidente que el Sujeto Obligado satisfizo la pretensión del recurrente, lo que evidencia claramente su voluntad de extinguir el acto de omisión, de manera plena e incondicional.

En consecuencia, este Consejo General concluye, con fundamento en lo previsto en el artículo 75, fracción IV, de la Ley de Transparencia, y 49, fracción IV del Reglamento del Recurso de Revisión, que debe proceder a sobreseer el presente Recurso de Revisión.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E:

ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75, fracción IV, de la Ley de Transparencia, 49, fracción IV, del Reglamento del Recurso de Revisión, **SE SOBRESEREE** el Recurso de Revisión identificado con la clave **R.R./010/2012**, promovido por el C. [REDACTED].

Dado que se actualizó la hipótesis normativa referida en el **CONSIDERANDO TERCERO** de este fallo, al haber sido obsequiada la información faltante al recurrente antes de que se decidiera en definitiva, por este Consejo General.

NOTIFÍQUESE: Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado y al recurrente el C. [REDACTED]. En su

momento, archívese como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Comisionados integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Lic. Genaro Víctor Vásquez Colmenares, Comisionado Presidente; y Dr. Raúl Ávila Ortiz, Comisionado y Ponente; asistidos del Lic. Luis Antonio Ortiz Vásquez, Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

CONSTE.RÚBRICAS.-----